



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2163/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano del Deporte, y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151723000019**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió:

...

En fecha 28 de agosto de 2023, el gobernador de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez aseguró públicamente en conferencia de prensa, que el Velódromo Centroamericano, ubicado en Xalapa, fue arrendado para el evento político-partidista de Claudia Sheinbaum.

1. Solicito el monto en dinero por el que fue arrendado el Velódromo
2. Quién lo arrendó, persona física o moral
3. Exhibición de la factura correspondiente

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia notifico respuesta a la solicitud interpuesta en fecha once de septiembre del año en curso, mediante oficio **IVD/DG/UT/191/2023**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del recurrente y sujeto obligado, a través de las cuales, ambos desahogando la vista otorgada.

Por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas con antelación, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, otorgándole en un término de **tres días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos

7. Cierre de instrucción. El diez noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

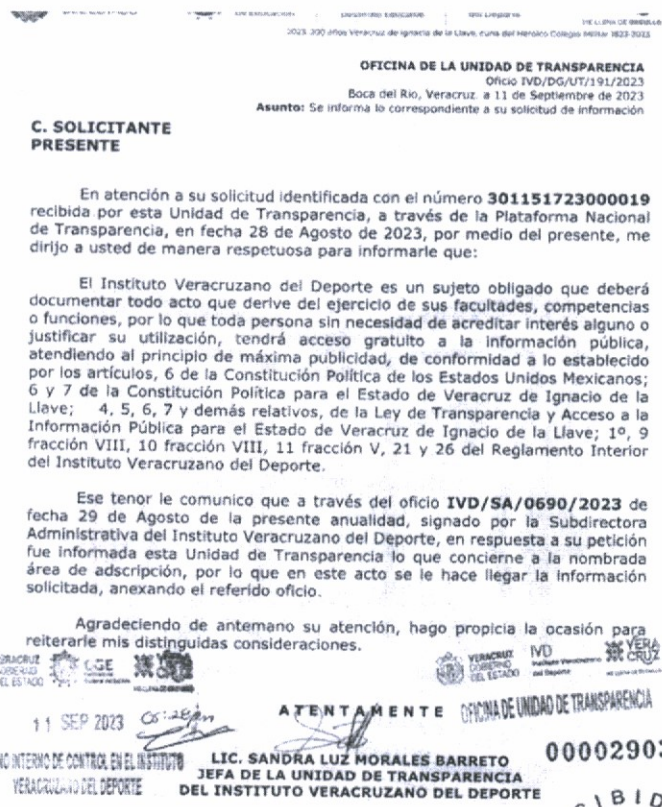
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren

los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió dar respuesta a través del oficio IVD/DG/UT/191/2023, remitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

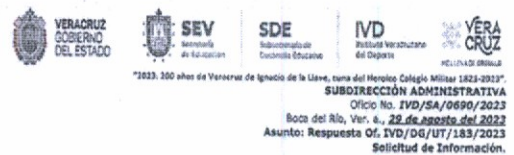


Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...
El oficio de respuesta por parte del Instituto Veracruzano del Deporte no cumple con la información solicitada, por lo que solicito de nueva cuenta se me proporcione la información en los términos en los que fue solicitada.
...

Por otra parte, por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso

de revisión mediante los oficios **IVD/DG/UT/223/2023**, suscrito por la **Jefa de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual adjunto sus similares **IVD/SA/0811/2023** e **IVD/SA/0690/2023**, ambos suscritos por Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, respectivamente, a través del cual esgrime alegatos, tal y como se inserta la parte medular a continuación:



LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO
JEFA DE OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.
P R E S E N T E.

LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO
JEFA DE OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número **IVD/DG/UT/206/2023**, y para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **30115172300019**.

En atención a su oficio número **IVD/DG/UT/183/2023**, y para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 11, 134 fracción II, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **30115172300019**; en la que el solicitante requiere:

En respuesta a la solicitud planteada, le expongo respetuosamente, con fundamento en el artículo 143 primer párrafo: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

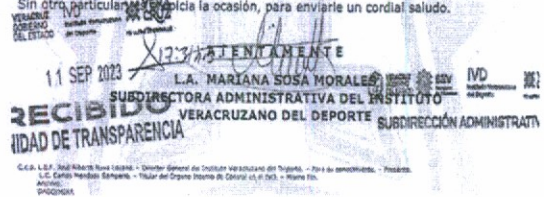
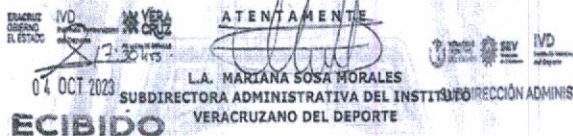
"En fecha 28 de agosto de 2023, el gobernador de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez aseguró públicamente en conferencia de prensa, que el Velódromo Centroamericano, ubicado en Xalapa, fue arrendado para el evento político - partidista de Claudia Sheinbaum.
 1. Solicito el monto en dinero por el que fue arrendado el Velódromo
 2. Quién lo arrendó, persona física o moral
 3. Exhibición de la factura correspondiente"

Derivado de lo anterior, le expongo, que la información que tuvo a bien requerir el solicitante, fue proporcionado en tiempo y forma, mediante Oficio número IVD/SA/0690/2023 de fecha 29 de septiembre del 2023.

Respondiendo a lo planteado, es pertinente compartirle el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1IUBz29k1EhAd7WQanK5B11UccW3M/view?usp=sharing>, en el que, encontrará la información solicitada.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano del Deporte, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta a la solicitud en estudio, la misma no dio respuesta a lo petitionado, vulnerando así el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, de lo que se deduce que se omitió notificar una respuesta acorde a lo petitionado por el hoy recurrente, de lo que se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio 8/2015**² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es de advertir que parte de la información reclamada, a consideración de este órgano colegiado, se encuentra relacionada con la obligación de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXVII y XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción III, 14, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, a saber:

...

Artículo 9.- Para el despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Dirección General del IVD contará, en el primer nivel, con el apoyo de la siguiente estructura administrativa:

...

III. La Subdirección Administrativa

...

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

...

V. Asumir la responsabilidad e instrumentar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles y vigilar su correcta aplicación;

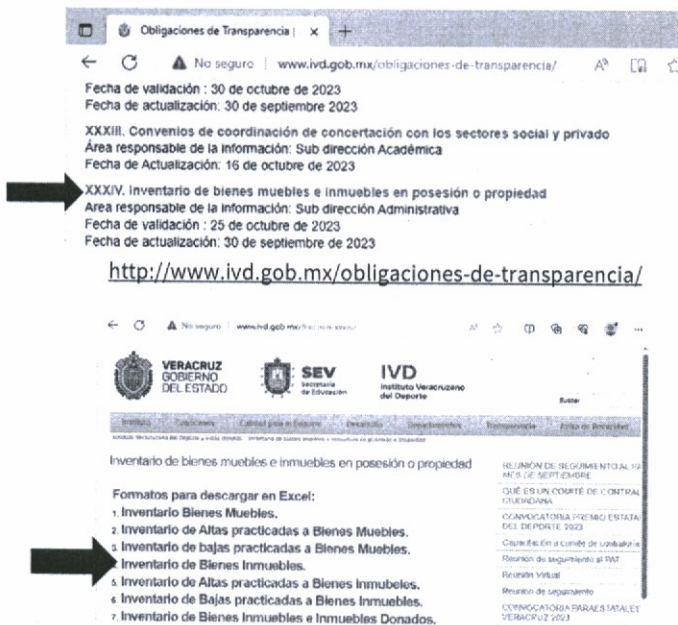
...

VI. Programar la ministración de recursos, con base en los convenios de coordinación, colaboración y concertación que la Dirección General o Subdirecciones, realicen con los órganos nacionales o municipales del deporte y organizaciones de la iniciativa privada; y suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, procediendo a dar seguimiento a los mismos en el ámbito de su competencia.

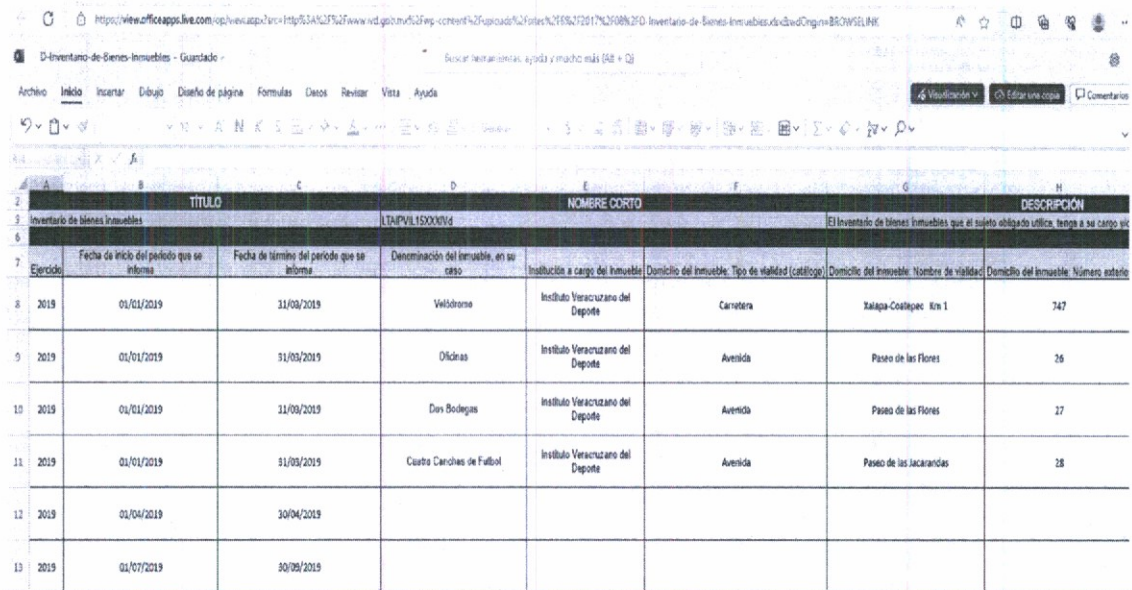
...

De la normativa anterior, se desprende que a la Subdirección Administrativa, le corresponde entre sus facultades la de asumir la responsabilidad e instrumentar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles, vigilando su correcta aplicación; además de suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, dando seguimiento a los mismos en su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estimó conveniente realizar una inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de corroborar que el inmueble en cuestión, se encuentra bajo la administración y resguardo del sujeto obligado, por lo que en su portal de transparencia relativo a lo establecido en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley de la materia, se observa lo siguiente:



<http://www.ivd.gob.mx/fraccion-xxxiv/>



TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Inventario de bienes inmuebles		LTAPVILSX00VIV		El Inventario de bienes inmuebles que el sujeto obligado utiliza, tenga a su cargo o			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad (calle)	Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad	Domicilio del inmueble: Número estatal
2019	01/01/2019	31/09/2019	Velódromo	Instituto Veracruzano del Deporte	Carretera	Xalapa-Coatitlan Km 1	747
2019	01/01/2019	31/09/2019	Oficinas	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Flores	26
2019	01/01/2019	31/09/2019	Dis Bodegas	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Flores	27
2019	01/01/2019	31/09/2019	Centro Carreteras de Fútbol	Instituto Veracruzano del Deporte	Avenida	Paseo de las Jacarandas	28
2019	01/04/2019	30/04/2019					
2019	01/07/2019	30/09/2019					

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fwww.ivd.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F6%2F2017%2F08%2FD-Inventario-de-Bienes-Inmuebles.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

A consecuencia de la inspección realizada, se advierte que el inmueble denominado Velódromo, se encuentra bajo la administración y resguardo del instituto Veracruzano del Deporte, por lo cual, es competente para pronunciarse sobre lo petitionada por la hoy impetrante.


Por lo que se analizara si el sujeto obligado entrego a la parte recurrente lo referente al monto en dinero por el cual fue arrendado el Velódromo, así como quien arrendo, persona física o moral y la exhibición de la factura, como se acredita de documentales en autos el sujeto obligado documento respuesta primigenia a través del oficio **IVD/DG/UT/191/2023**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia en la que de aras de maximizar su derecho de acceso a la información a la parte recurrente informo que a través del oficio **IVD/SA/0690/2023** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora Administrativa dando respuesta a lo solicitado, tal como se acredita a continuación:

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



Ese tenor le comunico que a través del oficio **IVD/SA/0690/2023** de fecha 29 de Agosto de la presente anualidad, signado por la Subdirectora Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, en respuesta a su petición fue informada esta Unidad de Transparencia lo que concierne a la nombrada área de adscripción, por lo que en este acto se le hace llegar la información solicitada, anexando el referido oficio.

Agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.


11 SEP 2023 *OS-28/21*
ATENTAMENTE *[Signature]* OFICINA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE 0000290
B I I

De la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se puede advertir de Plataforma Nacional de Transparencia que dicha área omitió adjuntar el oficio referido por parte de la Subdirección de Administración a través del cual otorgo la información requerida.

Ahora bien, derivado del agravio hecho valer por el recurrente en el cual establece que no se le entrego la información, el sujeto obligado compareció al presente recurso a través del oficio **IVD/SA/0811/2023**, suscrito por la Subdirectora Administrativa mencionando que a través del oficio **IVD/SA/0690/2023** de fecha veintinueve de septiembre del año en curso se otorgó la información en tiempo y forma, adjuntando dicho oficio en el que se pudo advertir que dicha área proporciono un enlace electrónico con la información solicitada, por lo que se procedió analizar dicho enlace para analizar si cumple, teniendo como resultado el siguiente:

Respuesta de la Subdirectora Administrativa mediante Oficio IVD/SA/0690/2023:

"En fecha 28 de agosto de 2023, el gobernador de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez aseguró públicamente en conferencia de prensa, que el Velódromo Centroamericano, ubicado en Xalapa, fue arrendado para el evento político - partidista de Claudia Sheinbaum.

1. Solicito el monto en dinero por el que fue arrendado el Velódromo
2. Quién lo arrendó, persona física o moral
3. Exhibición de la factura correspondiente"

Respondiendo a lo planteado, es pertinente compartirle el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/11UbeZRkLLEbAuL7WQanku5Bji1UccWJM/view?usp=sharing>, en el que, encontrará la información solicitada.

<https://drive.google.com/file/d/1IUbeZRkLLEbAuL7WQanku5Bji1UccWJM/view?usp=sharing>



Como se acredita de la captura antes inserta se desprende que el enlace proporcionado por el sujeto obligado no colmo con lo peticionado por parte del recurrente, ya que se pudo observar que al cargar la página apareció la leyenda siguiente “Necesitas acceso” seguido de la leyenda “solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. Más información” en la parte inferior de este un recuadro con el texto dentro de este “Mensaje (opcional)” seguido de un recuadro en color azul con la leyenda “Solicita acceso”, por lo que no acredita el cumplimiento de la respuesta otorgada a la solicitud del recurrente, robustece el criterio siguiente:

Criterio 03/2022

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir una nueva respuesta en el caso que nos ocupa, proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción XXVII y XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo establecido en los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones XXII y XLIII, a demás sirve de orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

Por otra parte, respecto a la exhibición de la factura correspondiente al pago por el que fue arrendado dicho espacio, el área competente de ser el caso deberá proporcionarla en formato electrónico toda vez que, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la obligación de

expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen y los ingresos que perciban, en consecuencia, las erogaciones por combustible o gasolina deben ser facturadas, de manera digital, por los proveedores de bienes y servicios correspondientes, resultando aplicable el Criterio **12/2015** de este Instituto:

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros⁴; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre

⁴ Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientos/asuntosrelevantespub.aspx?id=1_29659&seguimientoid=556.

en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

Criterio 03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que de acuerdo con lo ya expuesto, resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido de que el oficio de respuesta por parte del Instituto Veracruzano del Deporte, no cumple con la información solicitada, por lo que el sujeto obligado, deberá atender a lo establecido en el **criterio 03/22**, motivo por el cual se **revoca** la respuesta a efecto de realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información, a través de la **Dirección de Administración y/o Subdirección de Administración y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo peticionado**, atendiendo a lo establecido en

el artículo 15, fracciones XXVII y XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente** y **legible** a la parte recurrente.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una nueva respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo se **ordena** al sujeto obligado que, realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la **Dirección de Administración y/o Subdirección de Administración, y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo peticionado,** o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información peticionada, deberá proceder de la siguiente manera:

- Deberá remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al monto en dinero por el que fue arrendado el Velódromo, así como quien arrendo, persona física o moral; lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracciones XXVII y XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Por cuanto, hace a la factura correspondiente al pago por el que fue arrendado dicho espacio, deberá proporcionarse en formato digital, de acuerdo a lo establecido en el Criterio **12/2015**.
- Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en

aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

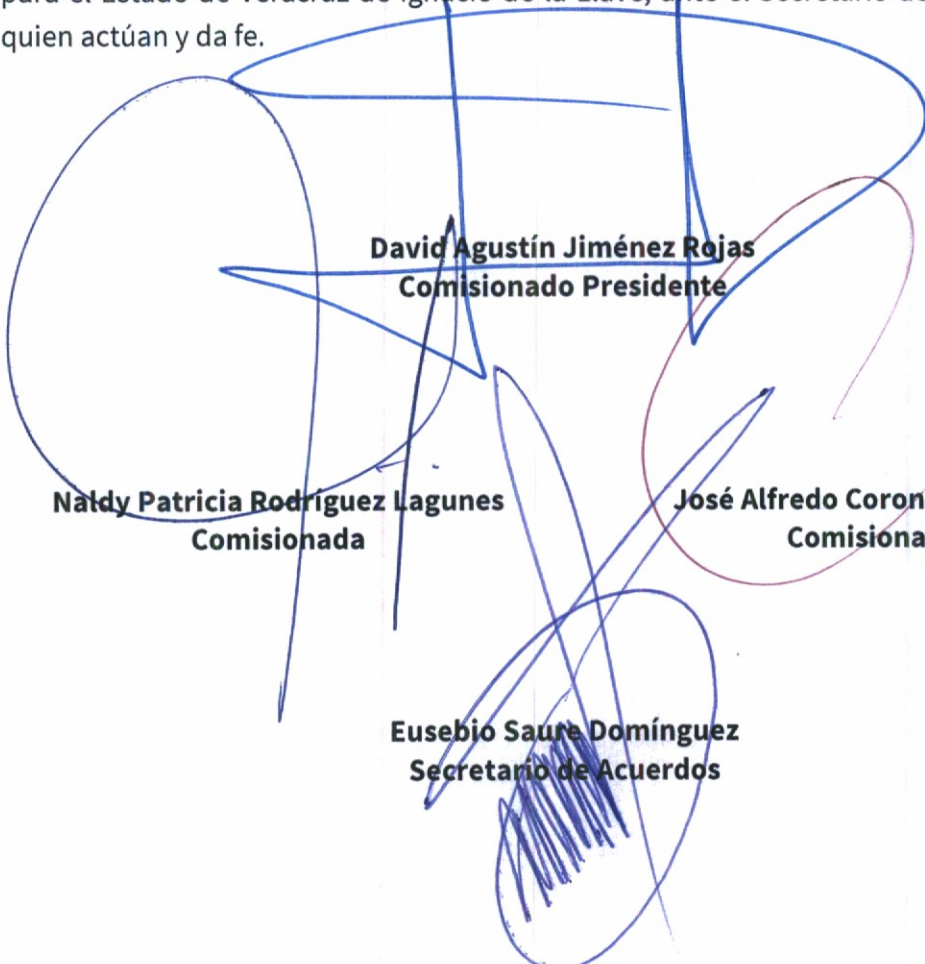
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos